



REGISTRO N° 708/13

816

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 17 JUL 2013

VISTO el Expediente N° 295.164/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente N° 295.164/13, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), por el sector sindical, y la UNIÓN VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, la CÁMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91, en los términos y condiciones que surgen del mismo.

Que conforme surge de su cláusula segunda las partes convienen una suma de carácter extraordinario y por única vez, para el período marzo de 2013 a febrero de 2014.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 15 de marzo de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto,

D.N.R.R.T.
M
GRL
[Signature]

ES COPIA DEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

816

como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que por otra parte se deja constancia que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91, marco del presente acuerdo, ha sido oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS DE SAN JUAN y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, por la parte empleadora, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 126/127.

Que, en relación con ello, cabe señalar que la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS DE SAN JUAN actualmente se denomina FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN.

Que, asimismo, con respecto a la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL corresponde hacer saber que la misma no ha comparecido en autos y que en anteriores negociaciones ha sido representada por la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA.

Que, consultados los antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado, se ha reconocido facultades a las partes suscriptoras del presente acuerdo para integrar la unidad negocial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad de los agentes signatarios.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.



ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

816

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos cuarto y quinto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), por el sector sindical, y la UNIÓN VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, la CÁMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN por la parte empleadora, obrante a foja 1/4 del Expediente N° 295.164/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de

ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
(MTEySS)

D.N.R.T.
m
oc
af



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

816

Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 1/4 del Expediente N° 295.164/13.

ARTICULO 3°. Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91.

ARTICULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D.N.R.R.T.
<i>mw</i>
<i>al</i>

RESOLUCIÓN S.T. N°

816

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS